

### **AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

**CVE-2013-13705** Convocatoria de subvenciones con destino a la concesión de ayudas económicas para educación complementaria.

Base 1ª.- Objeto de la subvención.

- 1º.- Es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la fijación del procedimiento para la concesión y justificación de ayudas económicas con destino a Educación Complementaria del curso 2013-2014, entendiendo por tal la destinada a atender necesidades educativas especiales que no se efectúan en el sistema público de enseñanza, tales como logopeda etc, sin que se encuentren comprendidas en la convocatoria ayudas médicas o de carácter asistencial.
- 2º.- Las ayudas que se recogen en esta convocatoria se enmarcan dentro de las previstas del artículo 2 punto 1. 3. k) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.
- Base 2ª.- Aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.
- 1º.- La presente convocatoria se rige, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC nº 176 de fecha 11 de septiembre de 2012.
- 2º.- En particular serán aplicables a esta convocatoria las determinaciones contenidas en la Ordenanza General en materia de justificación, reintegro y sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Convocatoria.
- Base 3ª.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total, y cuantía individual, máxima de las subvenciones a conceder.
- 1º.- El crédito total destinado a la concesión de subvenciones recogidas en esta convocatoria se encuentra fijado en la cantidad de 7.200 €, la cual se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 320.480.00 del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Camargo de fecha 14 de mayo de 2013.
- 2º.- En ningún caso la subvención máxima a conceder de forma individual dentro de la presente convocatoria podrá exceder de la cantidad de 450 € por solicitud.
- 3º.- De presentarse solicitudes de subvención por importe superior al máximo establecido en el apartado 1º de esta base, estas podrán ser atendidas solamente si existe crédito disponible en la partida presupuestaria anteriormente citada por no haber sido la misma comprometida íntegramente en otras convocatorias de subvenciones a la que esta se encuentra adscrita.
- 4º.- En el caso previsto en el apartado 3º de esta base no será preciso la realización de una nueva convocatoria, siendo los créditos incorporados a la presente convocatoria atribuidos a los peticionarios que, cumpliendo las condiciones establecidas en la misma, no hubiera sido inicialmente.
  - Base 4a.- Régimen de la convocatoria de ayudas.

La concesión de las subvenciones recogidas en la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

Base 5<sup>a</sup>.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en esta convocatoria, las personas físicas, cuyos hijos o menores sujetos a su tutela, requieran de necesidades educativas especiales no atendibles por el sistema público educativo y que reúnan los siguientes requisitos:

Pág. 31263 boc.cantabria.es 1/7



- Estar empadronado en el término municipal de Camargo
- Estar matriculado en un Centro Escolar del Municipio. (Se concederá la ayuda a familias empadronadas en el Municipio que su hijo acuda a un centro de otra localidad por no disponer en nuestro Municipio de un centro que reúna las condiciones que debido a su discapacidad precisen.)
- Requerir el menor sujeto a la patria potestad y tutela de necesidades educativas especiales.
  - Base 6a.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
  - 1º.- Será instructor del presente expediente el Sr. Concejal delegado del área de Educación.
  - 2º.- Actuará como Comisión de Valoración la Comisión Informativa de Educación.
- 3º.- La subvenciones previstas en la presente convocatoria serán resueltas por La Junta de Gobierno Local.
  - Base 7a.- Plazo de presentación de solicitudes.
- 1º.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 1 MES a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOC.
- 2º.- Los interesados deberán presentar la solicitud de concesión, junto con la documentación exigida en esta convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo, sito en la calle Pedro Velarde nº 13, Muriedas, (Camargo).
  - Base 8a.- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

El plazo máximo para la presentación y notificación de la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el citado plazo las peticiones de subvenciones solicitadas se entenderán denegadas.

### Base 9a.- Documentos a presentar.

Para la incorporación a la presente convocatoria, los interesados deberán presentar, junto con la instancia en el modelo que se recoge en el Anexo I de esta convocatoria, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud debidamente rellenada y firmada.
- 2) Certificado del Centro Escolar con el diagnóstico del especialista del mismo Centro en el que se recomiende la intervención educativa.
- 3) Certificado del especialista, ajeno al Centro Escolar, que acredite la continuidad del tratamiento.
- 4) Modelo de autorización debidamente firmada para que el Ayuntamiento de Camargo pueda recabar datos tributarios a la Agencia Tributaria relativos al nivel de renta (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar que perciban ingresos: padres, hermanos menores de 25 años y abuelos de los solicitantes que convivan en el domicilio familiar, así como personas vinculadas con una unión de hecho y que convivan con el solicitante.

En caso de divorcio o separación de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante, sin perjuicio de que en los ingresos de la unidad familiar se incluya su contribución económica.

Se considerará miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida con análoga relación (en el caso de madre o padre soltero o divorciado) y se tendrán en cuenta sus ingresos.

En el caso de familias monoparentales deberán justificar esta situación mediante la presentación de sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador.

5) Justificación de otro tipo de ayudas recibidas de otros Organismos.



- 6) Ficha de Terceros, según modelo del Ayuntamiento de Camargo, que podrá recogerse en las dependencias municipales del Servicio de Intervención.
- 7) Declaración jurada del número de miembros computables de la unidad familiar a efectos tributarios.
- 8) Declaración responsable de no encontrase incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de las previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, para la obtención de presente ayuda.

Base 10a.- Posibilidad de reformular solicitudes.

Dado el carácter fijo del importe de la subvención recogida en esta convocatoria no podrá formularse reformulación de la solicitud.

Base 11a.- Resolución de la convocatoria y recursos contra la misma.

La resolución que ponga fin a la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso de reposición, con carácter potestativo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cuantos otros recursos estimen por convenientes.

Base 12a.- Criterios de valoración de las solicitudes.

No superar la unidad familiar las siguientes rentas:

Nº MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR	RENTAS MÁXIMAS
2	63% SOBRE 2 VECES EL IPREM ACT. (24.303,76)
3	114% SOBRE 2 VECES EL IPREM ACT. (31.908 €)
4	154% SOBRE 2 VECES EL IPREM ACT. (37.872,11 €)
5	182% SOBRE 2 VECES EL IPREM ACT. (42.046,99 €)
6	210% SOBRE 2 VECES EL IPREM ACT. (46.221,87 €)
7	237% SOBRE 2 VECES EL IPREM ACT. (50.247,64 €)
8	264% SOBRE 2 VECES EL IPREM ACT. (54.273,42 €)

IPREM ANUAL.....(7.455,14 €)

Cuando el importe total de las ayudas solicitadas en plazo exceda del crédito presupuestario fijado en esta convocatoria, tendrán prioridad en la adjudicación los solicitantes con menor capacidad económica por miembro de la unidad familiar.

No obstante, cuando el número de solicitudes exceda el crédito presupuestario establecido en esta convocatoria y el Ayuntamiento pueda destinar mayor crédito, en los términos previstos en la base 3.3, no será preciso efectuar nueva convocatoria de subvenciones, aplicándose el incremento de crédito a la concesión de las peticiones ya presentadas que no pudieran haber sido atendidas con el crédito inicialmente fijado en las presentes bases.

Base 13º.- Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria

1º.- Dado el carácter concurrencia de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

Pág. 31265 boc.cantabria.es 3/7





- 2º.- Igualmente se publicarán en el Tablón de Anuncios y página web municipal, el requerimiento de subsanación de deficiencias apreciadas en la solicitud de concesión de subvención.
- 3º.- La resolución de la presente convocatoria, junto con la indicación de los recursos que procedan contra la misma, se publicará en el Tablón de anuncios y página web municipal, sin que estos sean notificados personalmente a los solicitantes.
- 4º.- Sin perjuicio de lo indicado, si por los interesados se facilita dirección electrónica o número de teléfono móvil, se trasladará a estos mediante correo electrónico o SMS la fecha de publicación de las relaciones o resoluciones indicadas en este artículo en la página web municipal y Tablón municipal para su consulta.
- Base 14°.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.
- 1.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones, entidades o personas, para la misma finalidad.
- 2.-En ningún caso podrá concederse más de una subvención municipal para una misma actividad, salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- 3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Base 15a.- Justificación de la subvención.

- 1º.- La subvención concedida con cargo a las presentes bases lo es con destino a educación complementaria, encontrándose sujeta a inspección municipal que podrá requerir, en cualquier momento, al interesado la presentación de la factura o justificante del gasto realizado con destino a dicho fin.
- 2º.- Los interesados deberán presentar la justificación del gasto realizado antes del día 30 de junio de 2014, aportando a tal efecto la correspondiente factura, que reúna los requisitos legales, y la justificación del pago de la misma.
- 3º.- La no presentación de la justificación en el plazo requerido, o su justificación inadecuada, dará lugar a la tramitación de expediente de reintegro por incumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención de la subvención.

Camargo, 6 de septiembre de 2013. La alcaldesa accidental, Ma del Carmen Solana Isla.

Pág. 31266 boc.cantabria.es 4/7



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 179

# **ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD**

D	con D.N.I nº
padre/madre o tutor de	у
domicilio para notificaciones en localidad, con domicilio en	
localidad, con domicilio en	y CIF
, con teléfono móvil para SMS	
email	
EXPONE Que ha tenido conocimiento de la efectuada por el Ayuntamiento de Camargo con destin cuya convocatoria se rige por la Ordenanza de Ayuntamiento de Camargo y por la Ley de Cantaba Subvenciones, y manifiesta conocer y aceptar en todos	o a Educación Complementaria, Seneral de Subvenciones del ria 10/2006, de 17 de Julio de
Y a tal efecto:	
MANIFIESTA	
Primero Que solicita sea admitido a la citada o	convocatoria de subvenciones.
Segundo Que a tal efecto presenta la docume la convocatoria de Subvenciones.	ntación exigida en la Base 9ª de
Tercero Que de conformidad con la docum concesión de una subvención con destino a Educación	
Camargo a	
Fdo:	

F /7

CVE-2013-13705



### **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./DÑA. , con DNI número , con DNI número , a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

#### **DECLARA**

No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de las previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio para la obtención de la presente ayuda.

**Artículo 12. Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio**: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

- 1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- 2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
  - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la <a href="Ley Concursal">Ley Concursal</a> sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d. Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
  - e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
  - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
  - h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del <u>artículo 10 de esta Ley</u> cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición

Pág. 31268 boc.cantabria.es 6/7





previstas en los apartados 5 y 6 del <u>artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo,</u> Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el <u>artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002</u>, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

- 4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b, d, e, f y g del apartado 2 y en el apartado 3 de <u>este artículo</u> se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
- 5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a y h del apartado 2 de <u>este artículo</u> se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
- 6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- 7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En Camargo, a de de 2013

Firma

2013/13705

CVE-2013-13705